Elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024

Instrucciones para los servicios de consulta durante el período electoral en los ayuntamientos

El artículo 39.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), establece que:

Los ayuntamientos y consulados estarán obligados a mantener un servicio de consulta de las listas electorales vigentes de sus respectivos municipios y demarcaciones durante un plazo de ocho días, a partir del sexto día posterior a la convocatoria de elecciones.

La consulta podrá realizarse por medios informáticos, previa identificación del interesado, o mediante la exposición al público de las listas electorales, si no se cuenta con medios informáticos para ello.

El artículo único del Real Decreto 189/2023, de 21 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1799/2003, de 26 de diciembre por el que se regula el contenido de las listas electorales y de las copias del censo electoral, dispone que la Oficina del Censo Electoral ofrecerá a todos los ayuntamientos y oficinas consulares, con motivo de cada elección que se celebre en España, un servicio de consulta telemática por internet de los datos de inscripción de los electores incluidos en el censo electoral vigente de su ámbito territorial y que excepcionalmente, los ayuntamientos que precisen una lista en papel del censo electoral vigente de su ámbito para la consulta podrán solicitarla a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente justificando el motivo de no poder utilizar la consulta telemática.

Con motivo de las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024, los Ayuntamientos deberán mantener el servicio de consulta de las listas electorales del sexto al decimotercer día posterior al de la publicación de la convocatoria, ambos inclusive, es decir del 22 al 29 de abril de 2024.

El servicio de consulta telemático se pondrá operativo a través del aplicativo IDA_CELEC con el que los ayuntamientos podrán realizar las siguientes operaciones:

- * El sorteo de los miembros de las mesas electorales para unas elecciones
- * Consultas telemáticas a los datos de inscripción para unas elecciones
- * Cumplimentación del impreso de Reclamaciones

A continuación se dan algunas normas para un buen funcionamiento de este servicio de consulta:

1. Si el servicio de consulta se realiza por medios informáticos, la consulta deberá ser formulada previa identificación del interesado. El documento de identificación deberá ser alguno de los que, para el acto de votación, indica el artículo 85.1 de la Ley Electoral: D.N.I., pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular.

Una vez pasado el día de la votación, la base de electores del municipio no estará operativa.

2. Si excepcionalmente y previa solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, en el servicio de consulta se utiliza la exposición de listas, junto a éstas deberá exponerse el "AVISO", que también envía la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, sobre la prohibición de recopilación por cualquier medio de los datos existentes en las mismas.

Una vez finalizado el servicio de consulta, las listas deben ser retiradas de los lugares de exposición y guardadas en un lugar conveniente. Finalizadas las elecciones se deberán destruir.

Reclamaciones

El impreso de solicitud de reclamación es el suministrado por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente en fichero, no se envía en papel. También se puede descargar desde IDA_CELEC.



En la Instrucción segunda de la Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Oficina del Censo Electoral, sobre reclamaciones a los datos de inscripción en el Censo Electoral, se detallan los criterios de resolución de las reclamaciones al censo electoral vigente para unas elecciones presentadas en el período de consulta y se especifica que las reclamaciones deberán tener entrada en la Delegación provincial de la OCE antes de las doce horas del día decimocuarto posterior al de la convocatoria del proceso electoral, 30 de abril de 2024, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 21 de marzo de 1991, por la que se regula el proceso de reclamación administrativa en periodo electoral.

Para cumplir el citado límite temporal, pueden adelantarse por fax o por correo electrónico.

También está disponible en IDA_CELEC el impreso de solicitud de exclusión de las copias del censo electoral que se entregan a los representantes de las candidaturas proclamadas para el envío de propaganda electoral.

La solicitud de exclusión antes citada es un trámite que pueden realizar los electores de modo permanente, tanto dentro del período electoral de unas elecciones como fuera de él y quienes la soliciten hasta el 29 de abril, no recibirán propaganda electoral en estas elecciones. El que lo solicite a partir del día 29 de abril tendrá efecto en próximas elecciones.

Las solicitudes de exclusión que puedan presentar los electores en el Ayuntamiento deberán ser remitidas a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en el mismo plazo que las reclamaciones.

El teléfono de información de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral para los electores es el 900.343.232.

16 de abril de 2024